

ANEXO 3.2

INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA A LOS QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ SE ADHIERE, ADOPTA Y PONE EN VIGENCIA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PROTOCOLO

- (a) Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960, incluido el Anexo A (Productos Objeto de Regímenes Especiales de conformidad con el Artículo IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana) y el Anexo B (Formulario Aduanero Único Centroamericano), modificado por Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE-III) del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, suscrita el 19 de marzo de 1996;
- (b) Enmienda al Artículo 35 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos ODECA, suscrita el 27 de febrero de 2002;
- (c) Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito el 14 y 27 de diciembre de 1984, así como su primer Protocolo, suscrito el 9 de enero de 1992, su segundo Protocolo, suscrito el 5 de noviembre de 1994 y su tercer Protocolo, suscrito el 12 de diciembre de 1995. Para el caso del Anexo A (Arancel Centroamericano de Importación), el compromiso estará sujeto a los plazos y condiciones establecidos en el Artículo 5 del presente Protocolo;
- (d) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), suscrito el 13 de diciembre de 1963; y sus reformas, incluido su Segundo Protocolo de Modificación, suscrito el 27 de abril de 2000, así como las Resoluciones No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) (Código Aduanero Uniforme Centroamericano) y No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ambas de fecha 25 de abril de 2008; sujetos a los plazos y condiciones que se establecen en el Apéndice 3.2 (d) del presente Protocolo;
- (e) Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, suscrito el 12 de diciembre de 2007;

Régimen sobre el Origen de las Mercancías

- (f) Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX), de fecha 7 de junio de 2006 y el Anexo de Reglas de Origen Específicas, aprobado mediante Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI), de fecha 2 de diciembre de 2011;

Disposiciones Institucionales

- (g) Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, aprobado mediante Resolución No. 16-98 (COMIECO-V), de fecha 19 de enero de 1998 y modificada por las resoluciones No. 42-99 (COMIECO XIII), de fecha 17 de septiembre de 1999 y No. 136-2005 (COMIECO-EX), de fecha 14 de marzo de 2005;
- (h) Constitución del Comité Consultivo de Integración Económica, aprobado mediante Resolución No. 140-2005 (COMIECO-EX), de fecha 28 de junio de 2005 y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de Integración Económica, aprobado mediante Resolución No. 158-2006 (COMIECO-EX), de fecha 7 de junio de 2006;
- (i) Cuota para el Mantenimiento de la SIECA, aprobada mediante Resolución No. 45-99 (COMIECO-XIII), de fecha 17 de septiembre de 1999;

Régimen y Política Arancelaria

- (j) Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobado mediante Resolución No. 2 (CONSEJO-I-85), de fecha del 17 de septiembre de 1985, modificado por Resolución No. 52-96 (COMRIEDRE-VII), de fecha 22 de mayo de 1996;
- (k) Establecimiento del Comité de Política Arancelaria, aprobado mediante Resolución No. 3 (CONSEJO-I-85), de fecha 17 de septiembre de 1985;
- (l) Establecimiento del Comité Aduanero, aprobado mediante Resolución No. 20 (CONSEJO-IV-86), de fecha 4 de diciembre de 1986;
- (m) Parámetros Generales para la Política Arancelaria Centroamericana, aprobados mediante Resolución No. 26-96 (COMRIEDRE IV), de fecha 22 de mayo de 1996;

Defensa Comercial

- (n) Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, aprobado mediante Resolución No. 193-2007 (COMIECO-XLIV), de fecha 24 de abril de 2007;
- (o) Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia, aprobado mediante Resolución No. 194-2007 (COMIECO-XLIV), de fecha 24 de abril de 2007;

Solución de Controversias

- (p) Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, aprobado mediante Resolución No. 170-2006 (COMIECO-XLIX), de fecha 28 de

julio de 2006 y Regulación de Honorarios y Tarifas del Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica, aprobada mediante Resolución No. 205-2007 (COMIECO-EX), de fecha 10 de octubre de 2007;

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

- (q) Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, aprobado mediante Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI), de fecha 2 de diciembre de 2011;

Obstáculos Técnicos al Comercio

- (r) Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, aprobado mediante Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII), de fecha 17 de septiembre de 1999;
- (s) Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 01.01.01:05), Guía para la Redacción y la Presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos, contenida en el Anexo 1, aprobado mediante Resolución No. 149-2005 (COMIECO-XXXIII), de fecha 30 de noviembre de 2005;
- (t) Procedimiento para Elaborar, Adoptar y Aprobar Reglamentos Técnicos y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad Centroamericanos, aprobado mediante Resolución No. 162-2006 (COMIECO-XXVI), de fecha 16 de junio de 2006;

Tránsito Aduanero

- (u) Documentos Exigibles en el Comercio Intrarregional, aprobados mediante Resolución No. 63-2000 (COMIECO-XV), de fecha 27 de septiembre de 2000;
- (v) Correcta Aplicación del Reglamento de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, aprobada mediante Resolución No. 81-2002 (COMIECO-XVIII), de fecha 6 de febrero de 2002;

Barreras no Arancelarias

- (w) Procedimiento para la Revisión, Análisis y Solución de Barreras no Arancelarias en el Comercio Intrarregional Centroamericano, aprobado mediante Acuerdo No. 01-2011 (COMIECO-LX), de fecha 27 de julio de 2011.

APÉNDICE 3.2(d)

RELATIVO A LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CAUCA Y RECAUCA

Conforme a lo establecido en el párrafo (d) del Anexo 3.2 del presente Protocolo, la República de Panamá adoptará los siguientes compromisos del CAUCA y RECAUCA, ambos de fecha 25 de abril de 2008, sujeto a los siguientes plazos y condiciones:

1) Relacionados al tema de los agentes corredores de aduana y a la figura de los apoderados especiales aduaneros:

En un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, la República de Panamá revisará con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana la aplicación de:

- (a) **CAUCA:** artículos 18, 19, 20, 22 y 23; y
- (b) **RECAUCA:** artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 91, 98, 118, 119, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.

2) Relacionado con el Régimen de Transbordo de Mercancías:

Nada de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo V, Sección II del RECAUCA, limitará o afectará en forma alguna el alcance y vigencia del:

- (a) Título VI, Capítulo II, del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002;
- (b) Capítulo III, artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 6 de 13 de marzo de 2002; y
- (c) Decreto de Gabinete No. 15, de 20 de junio de 2008 y regulaciones subsiguientes que las modifiquen o aclaren.

Las disposiciones antes referidas se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Artículo 130 del Título IX del CAUCA.

3) Relacionado con el Abandono de Mercancías:

Nada de lo dispuesto en los artículos 119, 120 y 121 del CAUCA y 604 y 605 del RECAUCA, limitará o afectará en forma alguna el alcance y vigencia de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 “Por la cual se dicta la Ley General de Puertos de Panamá”, Capítulo 12, artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y regulaciones subsiguientes que las modifiquen o aclaren.

Las disposiciones antes referidas se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Artículo 130 del Título IX del CAUCA.

4) La República de Panamá adoptará en un plazo no mayor de diez (10) años, los siguientes compromisos:

4.1 Relacionado a los envíos familiares sin carácter comercial:

- (a) **CAUCA:** Artículo 116;
- (b) **RECAUCA:** artículos 595 y 596

El Título V, Capítulo X, artículos 218 y 219 del Decreto de Gabinete No. 41, de 11 de diciembre de 2002, concernientes a los envíos familiares sin carácter comercial, tendrán preferencia en su aplicación sobre cualquier otra disposición relativa a la materia.

4.2 Relacionado con las impugnaciones de resoluciones y actos del servicio aduanero (recursos):

- (a) **RECAUCA:** artículos 623 y 624.

Los artículos 1238 y 1238 A del Código Fiscal, concernientes a las impugnaciones de resoluciones y actos del servicio aduanero, tendrán preferencia en su aplicación sobre cualquier otra disposición relativa a la materia.